

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00034-00
PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NORMA CONSTANZA BASTO SALAS
DEMANDADO:	JHONATAN MARTINEZ ESCANDON

Como del estudio de la anterior demanda de aumento de cuota alimentaria propuesta por NORMA CONSTANZA BASTO SALAS se establece que este Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que en el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad se tramitó proceso de Alimentos donde se fijó cuota de alimentos¹ iniciado por la señora CONSTANZA BASTO SALAS contra el señor JHONATAN MARTINEZ ESCANDON.

En virtud del párrafo 2° del ART. 390 del Código General del Proceso, que expresa “*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia...*”, este Juzgado **DISPONE:**

1.- Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

2.- Comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado Quinto de Familia de Neiva por el medio más expedito.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

¹ Radicado 2011-720.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev.



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El _____ de 20__ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a5f1cdd1b7d09c3ec23bb5d8bad199bf578c40114d0794801e76c38a6fa909**

Documento generado en 05/02/2021 05:04:32 PM